

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y REGULAR CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

Exposición de motivos

La vinculación y concertación de la educación superior con la industria y los servicios para transferir a las empresas, el desarrollo del conocimiento y la tecnología, requieren de relaciones basadas en el mutuo respeto, la buena fe, la objetividad, la confianza y valores éticos reconocidos y aceptados, tanto, en el ámbito profesional, como en la vida social, que contribuyan a crear un clima propicio a la interacción, al tiempo que los compromisos y obligaciones contraídas por las partes, se clarifiquen, precisen y se cumplan conforme a lo esperado. Requiere además, que los compromisos sean estables en el tiempo y evaluables, con el fin de mejorar sus resultados y alcances.

Al interior de las instituciones académicas, requiere:

- a. De políticas institucionales que contribuyan al desarrollo de: la investigación, sobre todo aquella susceptible de aplicación a la industria, a los servicios y a la sociedad, a transferir el conocimiento y al desarrollo tecnológico.
- b. Esta vinculación sólo es posible en la medida que la planta académica, encuentre estímulos al desarrollo de la innovación y los servicios profesionales y participe por voluntad propia y decidida en programas de transferencia de conocimiento.
- c. Que se constituya la infraestructura y los programas que vinculen a los demandantes de los servicios con los generadores del conocimiento mediante una simplificada y eficaz intermediación.
- d. la consolidación de cuadros académicos y de investigación; la formación de estudiantes, con carácter participativo, crítico y auto formativo, capaces de abstraer, construir, transformar e innovar.
- e. El apego a las normas institucionales y un marco de valores éticos que permitan el cumplimiento de su misión y objetivos.
- f. Privilegiar los valores es propugnar por compromisos abiertos y exteriorizados, que propicien la objetividad, la cientificidad, la profesionalidad, la certidumbre, la participación responsable y comprometida, el respeto y convivencia institucional.
- g. De todos sus miembros, el cumplimiento de las conductas esperadas en el desempeño de sus actividades.

Es pertinente señalar que en toda relación con agentes externos a la institución, existe una doble dimensión de intereses, por un lado, aquellos de los que es portador quien demanda o es usuario de los conocimientos, por el otro el oferente directo de los conocimientos, ambos, han incursionado a menudo por ámbitos distintos, y no en pocas

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

ocasiones, con ambientes de duda o desconfianza, Asimismo, en el afán de obtener el mayor beneficio del conocimiento transferido o por transferirse pueden generarse condiciones de riesgo,

Se considera que existe riesgo de conflictos de intereses, cuando una relación con un tercero, *aparenta* influir en un funcionario, investigador, docente, alumno o cualquier otro miembro de la comunidad para que *pueda incurrir* en conductas que afecten el recto desempeño de las funciones, actividades y responsabilidades institucionales a su cargo, con el objeto de satisfacer u obtener para sí, para un tercero o para ambos, algún interés, beneficio económico o privilegio.

Consecuentemente, cuando las conductas se asumen, ya no estamos ni ante la apariencia, ni ante la posibilidad de incurrir, sino ante actos reales y materiales. Por lo que las cualidades de los conflictos de intereses, técnicamente asumen una denominación concreta, dependiendo, del tipo de conducta, que puede ir desde faltas administrativas, hasta responsabilidades sancionadas con penas ubicadas en la legislación común.

De ahí que un papel fundamental juega su prevención, así como instancias encargadas de conocer de este tipo de situaciones

Hoy, una preocupación fundamental tanto de la agenda internacional como nacional en situaciones de riesgo la ocupa el acoso, en particular el acoso sexual, al que no escapan las instituciones educativas.

En la prevención de los conflictos de interés, un papel relevante lo tiene el apego a las normas institucionales, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, así como la reivindicación de la dignidad y respeto hacia los demás,

El Instituto, considera un deber legal, ético y moral, erradicar cualquier forma de acoso, de cualquier tipo, en particular el sexual, entre los miembros de la comunidad

Los conflictos de intereses, no sólo afectan la buena relación entre las partes, sino lesionan la buena imagen, prestigio y honorabilidad de la Institución y su comunidad.

En tal virtud la H. Junta Directiva, del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 7° fracción IV del Decreto que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y REGULAR CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

Definiciones

Artículo 1. Para efectos del Presente Reglamento, se entenderá por:

- a. Alumno. Quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de admisión e ingreso, sean admitidos para cursar alguno de los estudios de licenciatura que imparte el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme,
- b. Son alumnos de posgrado todos aquellos que hayan cubierto los requisitos de admisión y se hayan inscrito en tiempo y forma en uno de los programas que ofrece la Institución.
- c. Capacitación. La formación facilitada por un experto para atender necesidades específicas de un cliente, ya sean dirigidas al desarrollo de competencias determinadas o en forma asociada a servicios que requieren de tal capacitación o adiestramiento, pudiéndose realizar en su propio lugar de trabajo.
- d. Comunidad académica. Al conjunto de docentes, investigadores, técnicos académicos, alumnos, relacionados con la transferencia del conocimiento.
- e. Comunidad o comunidad institucional. Todas las personas que desempeñan una actividad en y/o para la institución, independientemente de las calidad que tengan asignada, Directivos, docentes investigadores, técnicos académicos, administrativos, apoyo, servicios, alumnos.
- f. Conflictos de intereses. Situaciones de riesgo real o material, de que los miembros de la comunidad institucional, puedan incurrir por intereses, relación o actividad con un tercero, en conductas que propicien el desvío o incumplimiento de sus responsabilidades y vulneren o menoscaben los intereses, valores, objetivos, programas o proyectos institucionales,
- g. Consultoría. Servicios que se prestan a los sectores productivo, de servicios y social, aplicando los conocimientos y habilidades de la comunidad académica para resolver problemas u oportunidades identificadas.
- h. Desarrollo tecnológico. Ejecución por parte de uno o más miembros de la comunidad académica institucional, de un proyecto específico de investigación a solicitud de un usuario, al cual se transferirán los resultados de la tecnología generada.

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

- i. Instituto, institución o ITESCA, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Cajeme,
- j. OTITESCA. La sociedad mercantil, instituida con el de objeto, de ser un canal de intercambio para transformar los resultados de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), preferentemente generados por miembros de la comunidad institucional del ITESCA, en productos, procesos, materiales o servicios que puedan ser comercializados, ya sea para generar nuevas empresas basadas en dichos desarrollos o para incrementar la eficiencia o efectividad del sector productivo, de servicios o población y beneficiar a la sociedad.
- k. Personal Académico. Se refiere a quienes bajo cualquier modalidad contractual, realizan para la institución labores de docencia, investigación, vinculación y/o difusión de la cultura, así como a quienes realizan funciones de apoyo técnico académico, en los términos del Reglamento de trabajo del Personal Académico del ITESCA.
- l. Personal administrativo quienes sean contratados para desempeñar tareas de administración y control de los recursos, de apoyo y de servicios.
- m. Personal Directivo, Los encargados de realizar funciones de Dirección, coordinación, supervisión inspección, vigilancia o fiscalización.
- n. Productos del conocimiento: Los inventos o las obras, en el primer caso, susceptibles de aplicación industrial, y en ambos, de comercialización.
- o. Servicios tecnológicos. Los productos y procesos que se generan utilizando la infraestructura, equipo y recursos humanos que se contratan por personas o empresas que lo requieren, pagando por ello una tarifa o cuota establecida.
- p. Transferencia del conocimiento, proceso por el cual las empresas u organizaciones de los sectores privado, público y social, acceden a los productos del conocimiento generados por ITESCA.
- q. Transferencia de tecnología, se trata de los conocimientos tecnológicos, específicos, que previamente ha desarrollado el Instituto, en donde el interés de un usuario, surge con posterioridad a su conclusión y solicita se le transfiera el conocimiento.
- r. Usuario. El adquirente de los productos del conocimiento generados por la Institución y que accede a ellos, a título oneroso, o aún, a título gratuito.

Objeto

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

Artículo 2. Prevenir el riesgo de conflictos de intereses, y su regulación, mediante el establecimiento de las conductas esperadas conforme a valores éticos y normas institucionales, Así como establecer el organismo responsable de vigilar su cumplimiento.

Ámbito de aplicación personal

Artículo 3. Todos los miembros de la comunidad Institucional.

Modalidades de riesgos de conflictos de intereses

Artículo 4. Se consideran los siguientes riesgos de conflictos de intereses, contra: La misión educativa de la Institución, la integridad de la investigación, el interés económico, la lealtad y responsabilidad institucional, la divulgación de la información, la dicotomía, la integridad y dignidad de las personas.

- a. Existe riesgo de conflicto de intereses con la misión educativa, cuando alguno(s) de los directivos, personal académico o administrativo, atendiendo un interés particular o de grupo, por beneficios económicos o privilegios personales o de un tercero, incumplen o vulneran las funciones docentes o de investigación; de formación, instrucción, adiestramiento, transmisión y generación de conocimientos que tienen asignadas, impidiendo con ello el logro de los objetivos y valores institucionales, establecidos en la norma que crea la institución, el modelo académico, en los planes y programas de estudio, y/o en los programas y proyectos institucionales de investigación y difusión de la cultura.
- b. Conflicto en torno a la integridad de la investigación: Los integrantes de la comunidad académica y científica de la Institución, deberán mantener los estándares más altos de integridad científica, de diligencia y compromiso al realizar su labor de investigación. Por ende, existirá riesgo de conflictos de intereses cuando se pretenda influir en quienes realicen investigación, para que: Por intereses financieros, privilegios personales, compromisos sociales empresariales o profesionales con agentes externos a la institución; incurran en conductas que desvíen el rigor y la objetividad científica de la investigación o la interpretación de resultados que realicen.
- c. Conflictos de intereses económicos: Los funcionarios y el resto del personal de la institución tiene el deber de respetar y promover las normas y valores institucionales que propicien el objeto y misión de la institución, privilegiando en todo momento los compromisos académicos, sobre los intereses económicos, y en su caso, tienen la responsabilidad de respetar y promover los

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

intereses económicos de la institución. En la medida de lo posible, deben asegurar que ésta reciba tanto los montos económicos que impliquen los gastos del desarrollo del proyecto y las actividades de investigación, salvo que se pacten dentro de las aportaciones de la Institución al desarrollo de la investigación, así como los beneficios económicos que le corresponden al realizar cualquier actividad de transferencia de conocimiento o sean su consecuencia.

- d. Conflicto de divulgación de información, El personal académico, y el directivo en su caso, cuando participen en proyectos de desarrollo tecnológico o transferencia de conocimiento, no deberán procurarse beneficios económicos, ni privilegios, ni favorecer sus intereses o los de un tercero, al difundir o proporcionar información que este a su alcance con motivo de sus actividades de investigación, cuando, por su propia naturaleza, ésta exija confidencialidad.
- e. Conflicto de lealtad/compromiso: Los empleados de la institución, estarán comprometidos con ésta. En caso de que un empleado tenga una obligación o responsabilidad con una entidad externa, las obligaciones institucionales, tendrán prioridad.
- f. Conflicto con la dicotomía. El personal de la institución se abstendrá de: Requerir, emitir opinión, promover o ponderar cualidades a cerca de determinados bienes o servicios, que sean necesarios para la institución, cuando por su adquisición tenga ofrecida por el proveedor una compensación económica, en especie o cualquier otro beneficio en particular.
- g. Conflicto contra la integridad y dignidad de las personas. Acoso sexual. El personal de la Institución, directivos(as), académicos(as), administrativos(as), de apoyo, de servicios. los(as) alumnos (as) deberán reconocer en sí mismos y en la comunidad, el respeto, la tolerancia, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación y la dignidad de la persona, proscribiendo todo tipo de abuso o acoso, de manera enfática, el acoso sexual, por lo que se considerará altamente reprobable, que aprovechándose de una posición, jerarquía o relación, se pretenda influir en otra persona para que acceda o incurra en este tipo de conductas.

Previsiones, Derechos y Obligaciones

Artículo 5. La comunidad institucional reconoce las prácticas de apego a la legalidad, a las normas institucionales, a la igualdad de trato y oportunidades, a la tolerancia, a

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

la no discriminación, a la dignidad y al respeto hacia los demás, como valores de convivencia y desarrollo institucional

Artículo 6. Para los miembros de la Institución, tendrán prevalencia, los intereses institucionales, por lo que deberán:

- a. Cuando un miembro de su comunidad académica, tenga participaciones sociales, sea accionista, forme parte del cuerpo directivo o personal técnico, de una empresa, y ésta tenga a su vez convenio con el instituto, a título oneroso o gratuito, para la realización de proyectos de investigación o reciba conocimiento o tecnología que ya haya generado el Instituto, deberá entregar un informe escrito de su situación al Instituto a través de su jefe inmediato, indicando los posibles riesgos de conflictos de intereses en que pudiera incurrir, la forma o formas previstas para su control, así como de que manera, los intereses institucionales están siendo garantizados.
- b. Cuando un miembro de su comunidad, oferte o brinde consultoría o asistencia técnica, de manera personal e independiente, o lo haga otro en su nombre, y una empresa u organización esté interesada en que este tipo de servicios le sean brindados a través del Instituto, en caso de ser designado consultor de la parte institucional, deberá informar de su situación a su jefe inmediato, para que se clarifiquen y precisen sus actividades, compromisos y resultados institucionales esperados, los riesgos de posibles conflictos de interés en que pudiera incurrir, la forma o formas previstas para su control y la forma en que se está preservando los intereses institucionales.
- c. Cuando un miembro de su comunidad forma a su vez parte de una organización que oferte o realice negocios de bienes o servicios al Instituto, deberá informar de su situación a su jefe inmediato en la que indique la manera en que se está controlando los posibles riesgos de conflictos de interés y se están preservando los intereses institucionales.
- d. Cuando un miembro de la comunidad tenga intereses con alguna empresa, organización o institución, que pretenda convenir o adherirse a proyectos académicas, de investigación o de comunicación e imagen institucional, con el Instituto, deberá informar a su jefe inmediato de su situación, y de los riesgos de posibles conflictos de interés en que pudiera incurrir, la forma o formas previstas para su control y la forma en que se está preservando los intereses institucionales.
- e. Los miembros de la comunidad académica, que participen en procesos de transferencia de conocimiento, elaborarán un programa de trabajo al inicio del proyecto que corresponda que remitirán a su jefe inmediato, con copia a la Dirección Académica y al director de OTITESCA, contendrá:
 - I. Nombre del Proyecto o servicio,
 - II. Ubicación o radicación del mismo

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

- III. Nombre del responsable, grado académico, funciones o actividades que desempeña, ubicación o área ocupacional y en su caso, los que correspondan a los miembros de su equipo de trabajo
- IV. Objetivo
- V. Resultados esperados, sólo en caso de ser posible, en trabajos de investigación no siempre es posible anticiparlos, en este último caso, señalará referentes teóricos o empíricos, principales acciones o método genérico de trabajo.
- VI. Cronograma,
- VII. Informes parciales o de avance del proyecto en su caso
- VIII. Insumos requeridos.

Al concluir los trabajos a que alude el inciso anterior, presentarán un informe final de sus actividades, a su jefe inmediato, que contendrá:

- I. Nombre del Proyecto o servicio,
 - II. Ubicación o radicación del mismo
 - III. Nombre del responsable, equipo de colaboración en su caso.
 - IV. Objetivo
 - V. Alcance
 - VI. Principales conclusiones o resultados ,
 - VII. Convalidación de acciones o método genérico de trabajo
 - VIII. Insumos utilizados
 - IX. Opinión técnica, recomendación, observación, en su caso.
- f. Confidencialidad de la información quienes tengan acceso a la información institucional de carácter confidencial, sea administrativa, académica, de investigación, en proceso o concluida; de licenciamientos, guardará reserva de la misma, y no podrá divulgarla, sino mediante los canales oficiales encargados para ello, o bien con autorización de su jefe inmediato a quien informará previamente, del uso y destino que dará a este tipo de información, salvo la que se relacione de manera directa con sus actividades académicas, o de investigación, en este último caso, siempre que esta no requiera de secrecía. Este principio regirá las actividades de divulgación científico académica, en donde los trabajos y resultados de investigación o invención, susceptible de aplicación industrial y comercialización, no podrán divulgarse, en tanto no se hayan protegido los correspondientes derechos de propiedad intelectual.
- g. Como consecuencia de que, las funciones contratadas entre ITESCA y su personal, son fundamentalmente de carácter académico o administrativo, los proyectos específicos, sobre transferencia de tecnología, desarrollo tecnológico, consultoría, asistencia técnica, servicios tecnológicos y otros semejantes, que el Instituto convenga con terceros fuera de los planes y programas académicos,, para su ejecución y desarrollo, se invitará, a los miembros de su personal, para

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

que conocidos los requerimientos técnicos y de competencia profesional que planté el proyecto en cuestión, quienes estén interesados, manifiesten su interés y, de común acuerdo con el Instituto, puedan incorporarse al mismo, para desarrollar actividades de servicios profesionales particulares del proyecto, que tendrán un carácter civil, y consecuentemente, serán ajenas a la relación laboral.

Los interesados, manifestaran por escrito: Su nombre, grado académico y experiencia profesional, y qué no se encuentran en ninguna de la situaciones de riesgo a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento. De ser el caso, presentarán el informe a que hacen referencia los incisos a, b, c y d de este artículo, previamente a que se les asigne alguna actividad.

- h. Los miembros de la planta docente y de investigación, que estén interesados en participar como personal oferente por servicios profesionales, a potenciales usuarios de los servicios que comprenden las modalidades de capacitación, consultoría, servicios tecnológicos y/o desarrollo tecnológico, elaboraran una solicitud para incorporarse como expertos al OTITESCA en la que manifestarán además, de su nombre, grado académico y experiencia profesional, que conocen las actividades que se realizan a través de dicha oficina, y que es su voluntad libre y manifiesta, participar en esas actividades, conforme a las normas y lineamientos que establezca la propia oficina. Asimismo, señalaran que no se encuentran en ninguna de las situaciones de riesgo a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento. De dicha solicitud remitirán copia a su jefe inmediato y a la Dirección Académica.

De ser el caso, presentarán el informe a que hacen referencia los incisos a, b, c y d de este artículo, previamente a que se les asigne alguna actividad.

- i. Los miembros de la comunidad tendrán derecho a que su autoría sea reconocida sobre las obras o invenciones que hayan generado, mediante su nombre. Los derechos patrimoniales que se generen corresponderán al Instituto, pero el autor o inventor tendrá derecho a los beneficios que institucionalmente se determinen. Cuando dichos trabajos, no se hayan realizado, en el tiempo institucionalmente contratado, ni en sus instalaciones, ni sean producto de comisión alguna, tendrán derechos plenos sobre las obras y/o invenciones.
- j. Los miembros del personal académico, y administrativo en su caso, que desempeñen actividades a tiempo completo o medio tiempo y participen en proyectos de: Desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología o consultoría solicitada por un usuario de los servicios institucionales, tendrán derecho, de acuerdo con el programa de trabajo establecido, a una descarga laboral de hasta el 25% de sus actividades con el fin de que puedan dedicarse, de manera

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

exclusiva durante este lapso, al proyecto de transferencia de conocimiento en particular en el que participen.

- k. Queda expresamente establecido conforme lo prevé el Decreto de creación que el único con facultades legales para comprometer con terceros al ITESCA, es su Director General, por lo que cuando algún miembro su comunidad le interese comenzar un proyecto auspiciado por terceros lo comunicará a su jefe inmediato, con copia OTITESCA, para que pueda auxiliarles en el proceso de negociación y concertación, de ser el caso, ésta, presentará a su contraparte el modelo de contrato institucional. Si recibiese un proyecto de contrato alternativo, lo someterá para su valoración y opinión, a la coordinación jurídica y, de ser el caso lo someterá para su aprobación y firma al Director General del ITESCA.

De las faltas y los daños

Artículo 7. Se considera que se incurre en falta o incumplimiento cuando se omite presentar los informes a que aluden los distintos apartados de artículo 6 de este Reglamento y siempre que como consecuencia del incumplimiento, no se genere daño al objeto, al patrimonio o a la imagen y buen nombre de la institución.

Artículo 8. Se considera que existe daño cuando se pone en riesgo y se incurre en conductas que:

- a. Lesionan, menoscaban o impiden el cumplimiento del objeto institucional.
- b. Lesionan o menoscaban el patrimonio institucional.
- c. Cuando lesionan o menoscaban la imagen y buen nombre de la institución.

En consecuencia se considera existirá daño cuando se configure o incurra en alguna de las conductas a que aluden los distintos apartados del artículo 4 de este Reglamento.

De las sanciones

Artículo 9. Las sanciones consistirán:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Exclusión

Artículo 10. Por amonestación se entiende, el llamado de atención, las observaciones, que se hacen a quien ha dejado de atender una actividad o procedimiento, que no se considera grave y se hará por escrito, con copia a la Subdirección Académica y a la Subdirección Administrativa.

Procederá la amonestación cuando se incurra en falta o incumplimiento a la que alude el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 11. Por suspensión se entiende el no permitir que quien desempeñe actividades dentro de un proyecto o modalidad específica a que alude el artículo 6,

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

incisos g. y h. Continúe en él, hasta la conclusión de sus actividades calendarizadas. Quedando en posibilidad de incorporarse a otros proyectos o modalidades distintas a aquel en que se encuentra suspendido

Procederá la Suspensión cuando se incurra en daño a la imagen y buen nombre institucional y siempre que no se genere daño al objeto o al patrimonio institucional.

Artículo 12. Por exclusión se entiende la suspensión definitiva de poder participar en las actividades previstas en el artículo 6 inciso g y h de éste Reglamento

Procederá la exclusión cuando se genere daño al objeto de la institución o a su patrimonio

Artículo 13. La suspensión y la exclusión, será aplicable a los proyectos y modalidades a que hacen referencia los incisos g y h dl artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 14. La suspensión y exclusión a que alude el artículo 12 de este Reglamento, será independiente de las que prevean las distintas normas aplicables que rigen al Instituto y aún, la legislación común.

Órganos para conocer y resolver los riesgos por posibles conflictos de intereses

Artículo 15. Serán instancias para conocer de las faltas y de los daños, el jefe inmediato de quien puede incurrir en conflictos de intereses, el Director General del Instituto. Fungirán como instancias de análisis y opinión, el Coordinador Jurídico y de Dirección, el Consejo Consultivo de OTITESCA.

Procedimiento

Artículo 16. Dado que las actividades de los proyectos o las modalidades a que aluden los incisos g y h del artículo 6, no pueden admitir demora. O prórrogas indefinidas, el asunto se tramitará y desahogará, en dos citas, que se celebraran en el transcurso de 15 días hábiles.

Artículo 17. Considerando que la educación y la transferencia del conocimiento es una función social de alta responsabilidad, de buena fe y objeto propio del ITESCA, tanto el personal que participa en las actividades a que hace referencia el artículo 6 incisos g. y h. como OTITESCA y el propio Instituto, están de acuerdo, a que las controversias a que haya lugar, se resuelvan internamente, y ha estar y pasar por dichas resoluciones como si fuesen cosa juzgada, Salvo que las conductas en que se incurra sean de tal manera graves, que conforme a la legislación común aplicable, constituyan un delito, caso en que las partes involucradas tendrán sus derechos a salvo.

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

Artículo 18. Quien tenga conocimiento de la existencia de conductas de una persona que incurre en conflictos de intereses, en los casos a que alude este Reglamento, presentará ante el jefe inmediato de quien considere involucrado, los señalamientos y las evidencias de que disponga. De no conocer quién es el jefe inmediato podrá solicitar apoyo al Director de OTITESCA, o a la Subdirección Administrativa del ITESCA.

Artículo 19. El jefe inmediato con el apoyo de la Coordinación Jurídica y de Dirección, Conocerá de viva voz los señalamientos a que haya lugar y solicitará a quien haga los señalamientos, para que previa manifestación de sus datos generales, nombre, ocupación, estado civil, domicilio, y plenamente identificado con credencial de elector, pasaporte o cédula profesional de ser el caso, lo ratifique por escrito y bajo protesta de decir verdad manifieste porque sabe y le constan los señalamientos que hace a una persona y ofrecerá las pruebas o evidencias de que disponga. Si se negare a ratificar sus señalamientos por escrito, se tendrá por no presentados.

Artículo 20. Quién resulte señalado o evidenciado, será citado dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de que sea notificado, para que manifieste lo que considere pertinente, y ofrezca pruebas que desvirtúen los señalamientos o evidencias presentadas en su contra.

De no acudir a la cita volverá a ser requerido mediante citatorio, para que comparezca en un término de tres días, contados a partir de la fecha en que fue notificado, de no volver a atender el citatorio, sin cusa que lo justifique, se suspenderá de las actividades que tenga asignadas.

En caso de presentar causa justificada, será citado nuevamente, para que en el término de tres días hábiles siguientes comparezca y ofrezca los argumentos y evidencias que considere pertinentes,

Artículo 21. La Coordinación Jurídica y de Dirección, valorará los testimonios y las evidencias documentales, y emitirá la opinión técnica que corresponda.

Artículo 22. De emitir opinión de que se ha incurrido en conducta de conflictos de intereses, se procederá a la sanción que corresponda

Inconformidad

Artículo. 23. Quien resulte sancionado como consecuencia de los artículos anteriores. Podrá inconformarse ante El Consejo Consultivo de OTITESCA, para que vuelva a valorar las evidencias presentadas por las partes, y emita opinión al respecto. Su opinión podrá confirmar o rectificar la que haya emitido la Coordinación Jurídica y de Dirección.

La opinión del Consejo Consultivo, se turnará al Director General de ITESCA, para que en uso de sus facultades resuelva en definitivo.

REGLAMENTO DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor _____

Segundo. Todo el procedimiento a que se refiere este Reglamento, observará las garantías de legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como las formalidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo

Dado en Ciudad Obregón Sonora, a los __ __ días del mes de _____ del año 201__

El Presidente de la Junta Directiva

El Secretario de la Junta Directiva
